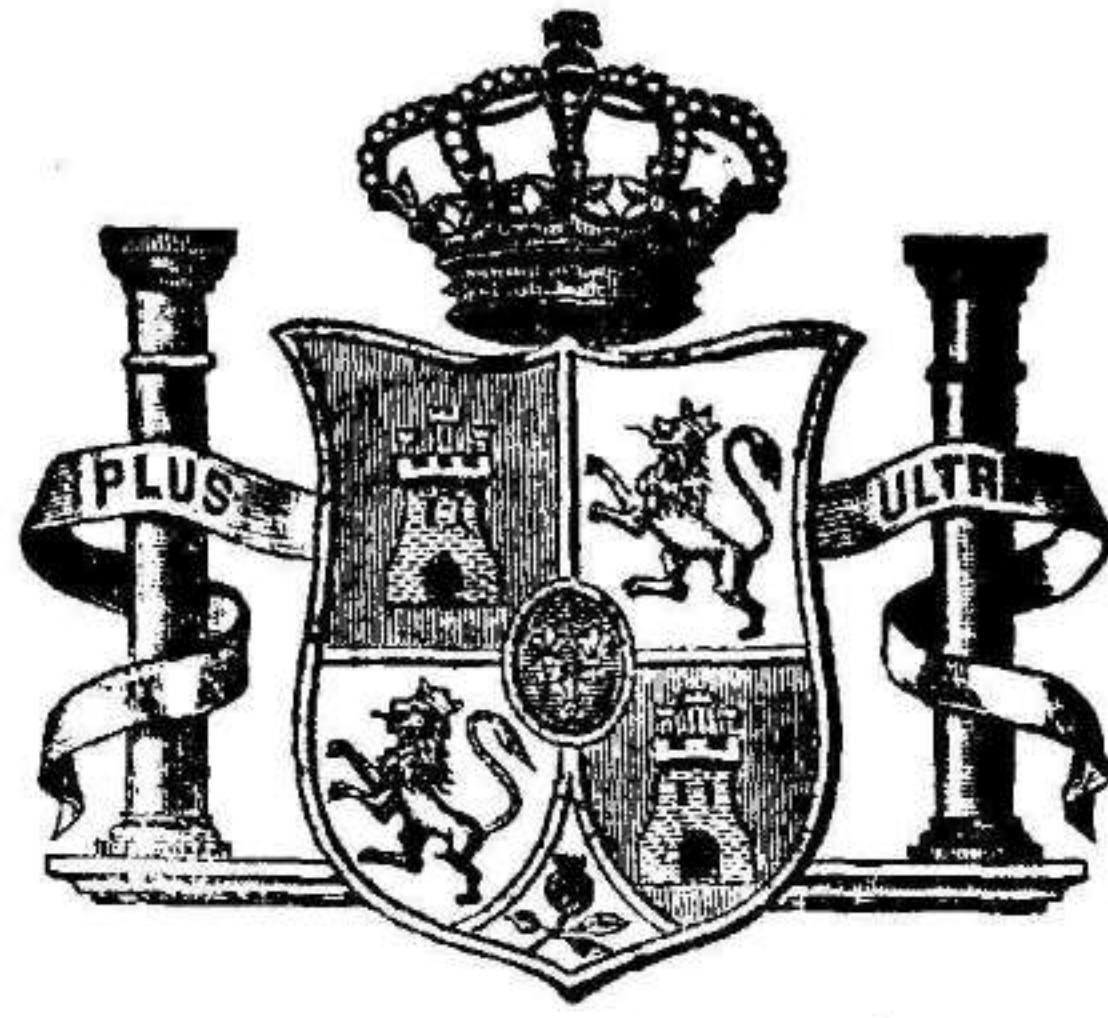


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 27 de Septiembre*).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 185.

Secretaría —Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Revilla de Campos, se ha desarrollado en parte del ganado lanar la enfermedad variolosa.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 26 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Previene el art. 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos los requisitos á que han de someterse los pliegos que por comunicaciones relativas al servicio del Estado dirija á una Autoridad ó Corporación otra

á quien se haya concedido privilegio de franquicia por razón de justificada necesidad ó conveniencia. Sin embargo, pese á las disposiciones restrictivas de las concesiones de que se hace mérito, hoy el aumento de correspondencia en las oficinas, y juntamente la escasez del personal afecto á ellas, dificulta de modo extraordinario la necesaria comprobación de la que con carácter oficial circula, cuyo número, por otra parte, es conveniente precisar para las operaciones de la estadística postal; y con tal fin, entendiendo el Ministro que suscribe que la adopción de un sello oficial de fechas para el franqueo de esta clase de correspondencia puede por sus ventajas reportar utilidad eficaz, tanto al manejo como á la comprobación y cálculo de las comunicaciones que oficialmente transporta el correo, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1908.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sobre de la correspondencia oficial que las Autoridades ó Corporaciones puedan expedir sin franqueo llevará estampado un sello de fechas, en que además aparezca el nombre de la entidad remitente y las palabras «Correos», «Franquicias», ajustado en su forma y tamaño á la estampación-modelo que facilitará la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Al entrégar á mano la

correspondencia oficial exenta de franqueo en la oficina de origen, se acompañará una factura, en la que conste únicamente el número de pliegos que se envían, la cual llevará estampado también el mencionado sello. Los Administradores principales de Correos remitirán mensualmente á la Dirección general del ramo todas las facturas de correspondencia oficial recibida en las oficinas de la provincia.

Art. 3.º Las disposiciones anteriores se cumplimentarán á la mayor brevedad; pero á partir del 1.º de Enero próximo no se admitirá en las oficinas de Correos la correspondencia oficial que pueda circular sin franqueo si carece del sello de fechas prevenido.

Dado en Palacio á veintitres de Septiembre de mil novecientos ocho.
—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(*Gaceta del día 24 de Septiembre*.)

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Debiendo pasarse la revista anual que determina el capítulo XX, artículo 236 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento en los meses próximos de Octubre y Noviembre, lo tendrán en cuenta todos los individuos residentes en esta provincia, sujetos al servicio militar en las distintas situaciones de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y segunda reserva para presentarse con sus pases al Coronel de la Zona de Reclutamiento de esta Capital, número 43, los residentes en esta Ciudad, y

á los Alcaldes ó Comandantes de puestos de la Guardia civil los que residan en la provincia y demarcación de la Zona citada, cuyas Autoridades tendrán en cuenta para los efectos de la revista y formalización de estados las instrucciones y formularios publicados en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra de 19 de Octubre de 1908, núm. 228, y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de 24 de Octubre del mismo año, núm. 222, incurriendo en la responsabilidad correspondiente y multa los que dejaren de cumplimentarlo en los plazos marcados.

Palencia 25 de Septiembre de 1908.
—El Coronel Gobernador militar,
Mariano Prestamero.

Juzgado de primera instancia
de Frechilla.

Don Santos Redondo Calonge, Juez municipal de esta villa de Frechilla en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto de oficio quinquillero, de unos veinticuatro años, alto, moreno, grueso, afeitado, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que instruyo sobre robo de un pollino á Pedro Romo Cisneros, vecino de Meneses, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á

Los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido y á mi disposición de referido sujeto.

Dado en Frechilla á veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—Santos Redondo.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.

En virtud del presente se cita y llama á Faustino Curiel Tremiño y Marcelina García González, vecinos que dijeron ser de Cevico Navero,

provincia de Palencia, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como testigos en causa por hurto, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Miranda de Ebro á veintidos de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Juez de instrucción, Mariano Braguera de Cavia.—El Actuario, P. O., Juan Castrillo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Torre de los Molinos.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Alonso Martínez, Gaspar.	Dehesa Macintos.	Molino, 3 piedras.	26 >
El mismo.	Idem.	Por el empleo de fuerza hidráulica parcial.	1 30
Merino Pérez, Dámaso.	Extramuros.	Idem íd. temporal.	7 60
El mismo.	Idem.	Molino harinero.	76 >

Ayuntamiento de Tariego.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Márco Sánchez, Pablo.	San Miguel, 14.	Tienda de ultramarinos.	60 >
Alba Trilleros, Francisco.	Puente, 28.	Idem.	60 >
Ríos Parra, Ruperto (de los)	Idem, 15.	Mesonero.	20 >
Márco Alonso, Gregorio.	Cevico, 3.	Tienda de abacería.	20 >
Frechilla López, Mariano.	Tránsito, 2.	Idem.	20 >
Fernández Ortiz, Apolinar.	Puente, 4.	Venta carbones por menor.	20 >
Frechilla López, Mariano.	Tránsito, 2.	Venta carnes frescas	32 >
González, Domingo (Viuda de)	Castillo, 9.	Tablajero.	16 >
Fernández, Mariano.	Idem, ídem.	Venta de leche de vacas.	16 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Aguado Valdeolmillos, Matías.	Corrillo, 7.	Fábrica de teja ordinaria.	5 60
Valdeolmillos Cosío, Nicanor.	Idem, 10.	Fábrica de yeso, un horno.	45 >
García Palacios, Agapito.	Puente, 3.	Fábrica de gaseosas	44 80
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Márco Alonso, Felipe.	Idem, 12.	Barbero.	14 >
Duque Palenzuela, Guillermo.	Río, 4.	Herrero.	14 >
Valdeolmillos de los Ríos, Estéban.	Puente, 16.	Panadero.	14 >
Antolín Agnado, Indalecio.	Plaza, 2.	Zapatero.	14 >
Sanz Sánchez, Andrés.	San Miguel, 16.	Farmacéutico.	52 50
Fraile Tejerina, Francisco.	Antigua, 15.	Veterinario.	33 60
<i>Tarifa 5.^a</i>			
Fernández, Mariano.	Castillo, 9.	Vendedor de carnes en días determinados.	13 >
Arranz Zán, Victoriano.	Cevico, 1.	Confitero en ambulancia.	6 >

Ayuntamiento de Valoria de Aguilar.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a bis.</i>			
Alonso Estébanes, Juan.	Realde Lomilla, 15	Taberna por menor.	30 >
Benito Boldán, Andrés.	Real de Valoria, 26	Idem.	30 >
Calderón Arenas, Estanislao	Idem, 2.	Idem.	30 >
García Millán, Ventura.	Real de Olleros, 17	Idem.	30 >
Estébanes Rodríguez, Santiago.	Real de Valoria, 17	Tablajero.	16 >

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo que por consumos ha de satisfacer esta villa en el año próximo de 1909, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.^a oficial vigente de dicho impuesto (excepción hecha del trigo y sus harinas), por el período de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 12 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 4.673 pesetas 14 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 correspondiente al premio de cobranza y conducción de caudales.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma en la forma que dispone el art. 277 del Reglamento y que la fianza que vendrá obligado á prestar el que resulte arrendatario consiste en la cuarta parte del precio anual del arriendo.

El pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde esta fecha hasta la hora fijada para el acto.

Si la primera subasta no tuviere efecto se celebrará la segunda el día 23 del mismo mes de Octubre, en el mismo local y hora designada para la primera, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo prefijado, pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Villaviudas 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Leonardo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito municipal para el año de 1909, durante cuyo plazo desde que se halle inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pueden los contribuyentes comprendidos en dichos documentos examinarlos y hacer las reclamaciones que creyeran justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintana del Puente 26 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Domingo Azorero.—Jesús C. de Cosío, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

A consecuencia de no haber obtenido resultado en las dos subastas

celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de los derechos de consumos, con el objeto de cubrir el cupo que viene obligado á satisfacer este pueblo en el año de 1909 por el expresado concepto, de conformidad con lo acordado por la Junta municipal, se anuncia la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva respecto de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, cuyo acto habrá de tener lugar el día siguiente después de transcurridos los diez hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y hora de once á doce, en la Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que constan en el oportuno pliego obrante en el expediente de su razón y que para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora designada para el acto en los días y horas hábiles.

Si la subasta indicada no tuviere efecto se celebrará la segunda transcurridos que sean ocho días hábiles de la primera, en los mismos local y hora, rectificadas los precios de venta, y en el caso de que en ella no se presentasen proposiciones admisibles se verificará la tercera y última subasta ocho días después de la segunda, también hábiles, en los repetidos hora y local, en la que servirá de tipo las dos terceras partes del fijado para las anteriores, adjudicándose el remate en favor del que mejor aquél.

Villaumbrales 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Díez.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1909, se hallan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido dicho plazo no habrá lugar.

Payo de Ojeda 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Duque.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito formado por la Comisión de Hacienda de su seno, para el año próximo de 1909, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Calzadilla de la Cueva 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Gonzalo.

lares del Sr. Gobernador y retretes de las dependencias de la Asamblea; empapelado y ludido de las oficinas de Fomento, cuyo gasto asciende á 345 pesetas 25 céntimos, 190'70, 41'25 y 150'86 respectivamente, así como las de achaflanado de los zócalos de piedra de los patios de la Cárcel de Audiencia, que importaron 320 pesetas 25 céntimos; aprobar la regularización y pago de jornales al albañil y peones que trabajan en los edificios de la Diputación; el acta de replanteo de las obras del Palacio provincial, y la certificación de las ejecutadas en el mismo durante el primer trimestre, importantes 25.685 pesetas 22 céntimos, quedó resuelto, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, ratificar en todas sus partes las expresadas resoluciones.

Examinada la cuenta presentada por la Dirección de Carreteras provinciales de los gastos ocurridos en la conservación de las mismas durante el mes de Abril próximo pasado, importantes 308 pesetas 75 céntimos; y Considerando que se justifica debidamente el empleo de la referida cantidad en jornales á peones auxiliares y huebras; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, aprobar la cuenta predicha, satisfaciendo su importe al que la rinde, con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Examinados los acuerdos adoptados por la Permanente desde el día 30 de Agosto de 1907 al 14 de Abril próximo pasado, referentes á la autorización concedida al Director de Carreteras provinciales para verificar los estudios de un pontón en el pueblo de Sotillo, anejo al Ayuntamiento de Sotobañado, satisfaciéndose las dietas con cargo al presupuesto provincial; aprobación de certificaciones de obras ejecutadas en el trozo 1.º de la carretera municipal de Venta de Rueda á Vergaño, durante los meses de Septiembre del año anterior y Marzo último y abono de 5.284 pesetas 67 céntimos por la subvención que otorgó la Asamblea; actas de recepción definitiva y liquidación de las obras de conservación de la carretera municipal de Castrillo de Don Juan á la de tercer orden del Estado de Palencia á Tórtoles; las del trozo final de la provincial de Villasarracino á Buenavista; la de acopios para la de Melgar de Yuso á Osorno; devolución de la fianza á los contratistas y pago del saldo resultante á su favor, que asciende á 1.272 pesetas 15 céntimos, 312 con 50 y 1.237'22 respectivamente; remisión á los Ayuntamientos de Fuentes de Nava y Sotobañado de los proyectos y presupuestos de construcción de grupos de alcantarillas para el paso de los arroyos de Carropadilla y Cañizares, al objeto de practicar la información que previene el art. 50 del Reglamento de Obras públicas de 10 de Agosto de 1877; concesión de una prórroga de seis meses para la terminación de las obras del trozo 1.º de la carretera municipal de Venta de Rueda á

Vergaño; pago de los gastos de conservación de carreteras provinciales de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907; Enero, Febrero y Marzo de este año, importantes en junto 2.500 pesetas 45 céntimos; acta de replanteo de las obras de variación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, en el sitio del Aguachal; recepción provisional de las de construcción de un grupo de alcantarillas en la misma; informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas acerca de su recepción provisional; premio de 40 pesetas al Capatáz de carreteras Agustín Galende y de 25 á los Peones Mariano Medina Calzada, Saturnino Diez Ordóñez y Pedro Pulgar Casado, por su buen comportamiento en el servicio; aprobación de la cuenta de maderas adquiridas para las obras del puente Villela, importantes 995 pesetas 87 céntimos; destino de otras 1.000, con el mismo objeto, consignadas en el presupuesto de 1907, poniéndose los materiales á disposición del Ayuntamiento de Alar del Rey, una vez que justifique que en el presupuesto municipal figura cantidad suficiente á fin de llevar á cabo la reparación; presupuesto de acopios y condiciones de subasta para las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno con la sección adicional de Astudillo á Melgar de Yuso, y de Villasarracino á Buenavista durante el año 1908, y señalamiento de día para la subasta y adjudicación definitiva del remate; y Considerando que las resoluciones predichas se han ajustado á las facultades que á la Comisión confiere la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, y no entrañan infracción alguna que corregir, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, ratificar en todas sus partes las resoluciones precedentes, haciéndolo así constar en los expedientes de su razón.

Vistas las certificaciones expedidas por el Director de Carreteras provinciales con fecha 4 del corriente mes, acreditando que D. Ricardo Alberdi Municha, de esta vecindad, como contratista para el servicio de acopios de piedra machacada para las carreteras de Melgar de Yuso á Osorno, con su sección de Astudillo á Melgar de Yuso; Villasarracino á Buenavista, y Calabazanos á Esguevillas, ha ejecutado obras durante el mes de Abril último importantes 1.508 pesetas 20 céntimos en la primera, 775'27 en la segunda y 319'79 en la tercera; y Considerando que las condiciones del remate imponen á la Diputación el deber de abonárselas, previa dicha justificación, en el plazo estipulado en aquéllas, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, el pago de las expresadas cantidades, acreditadas al D. Ricardo Alberdi, con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos, se dan por terminadas las cuatro sesiones que se señalaron para el actual periodo semestral. Eran las catorce y treinta.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Diputado

de hoy, y después resolverá en definitiva la Corporación provincial, sin los dictámenes del Instituto general y técnico y Junta de Instrucción pública.

Sr. Presidente: Desde el momento en que un Sr. Diputado interesa el cumplimiento del Reglamento, respecto á la moción que acaba de presentar el Sr. Rodríguez Blanco, no cabe otro recurso que formular ésta por escrito, y pasarla á la Comisión respectiva, para que informe, suspendiendo al efecto la sesión por diez ó más minutos, para que pueda leerse el dictamen, que una vez declarado urgente pasará á la orden del día.

Vuelve á intervenir en el debate el Señor Rodríguez Blanco, con el objeto de demostrar que existiendo una solicitud del Sr. Revilla, en la que pide que se adquieran ejemplares de su folleto, es innecesaria la proposición, porque ésta la suple la instancia, así es que el informe de la Comisión de Fomento ha de recaer sobre el contenido de la expresada pretensión.

En idénticos términos sostiene el Sr. Jubete que es innecesaria la proposición, toda vez que el acuerdo ha de recaer sobre la instancia que presentó el Sr. Revilla á la Comisión Provincial.

La Presidencia, en vista de la expresada solicitud, suspende la sesión por diez minutos.

Transcurridos éstos, vuelve á abrirse la sesión, y leído el dictamen, en el que se propone que se adquieran cincuenta ejemplares de la obra predicha, se acuerda que pase á formar parte del orden del día.

El Sr. Doncel interesa de la Asamblea que se nombre una Comisión, á fin de que, en unión del Arquitecto provincial, estudien el medio de subsanar algunas irregularidades que se notan en una tapia contigua á la pared medianera, fuera del plano de los terrenos del Palacio provincial, por si fuera factible llegar á un arreglo que sería muy conveniente bajo todos aspectos, antes de comenzar por aquella parte la edificación.

El Sr. Rodríguez Blanco estima que es innecesario el nombramiento que se pretende, porque desempeñando funciones permanentes la Comisión Provincial, ésta es la llamada á orillar, asesorada por el Arquitecto, cuantas dificultades surjan en la construcción de la obra de que se trata, siendo de todos modos plausible la petición del Sr. Doncel, porque tiende á que no se perjudiquen los intereses provinciales.

El Sr. Doncel está conforme con lo propuesto por el Sr. Rodríguez Blanco, y consultada la Corporación si accedía á lo solicitado, el acuerdo fué afirmativo.

Empieza el orden del día, leyendo por segunda vez el dictamen de la Comisión de Beneficencia, en el que, después de haber oído las explicaciones que en la sesión del día de ayer dieron los Sres. Santander y Diezquijada acerca de la cesión del antiguo retablo que por inservible se retiró de la Capilla de la Maternidad, se propone en definitiva que se autorice á

la Comisión Provincial para que una vez oído el Arquitecto, ceda, si lo estima pertinente, el expresado retablo á la Congregación de Sacerdotes regulares de San Vicente de Paul, establecidos en Paredes de Nava, siendo de cargo de los religiosos cuantos gastos se ocasionen en la traslación de aquél.

Abierta discusión respecto á este particular, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando por lo tanto aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Dedicado á la Corporación Provincial por el alumno pensionado de la misma D. Artensio Rodríguez, un cuadro que representa la muerte del poeta latino Marco Anneo Lucano, que nació en Córdoba el año 36 de Jesucristo y murió en Roma el 63; y Considerando que para apreciar el mérito artístico del expresado trabajo, y conceder al autor del mismo la remuneración consiguiente, es de necesidad oír á los técnicos en la materia, se acuerda pedir informe al Arquitecto provincial y Profesor de dibujo de la Academia municipal.

Vistos los acuerdos que con caracter de urgencia adoptó la Comisión Provincial en 30 de Diciembre de 1907 y 17 de Febrero último, aceptando la renuncia del Director de Carreteras provinciales D. Alfonso Alonso y Alonso, cuya plaza se amortiza, y encargando para atender á la inspección y conservación de carreteras al Arquitecto provincial, con el personal existente en la Sección de Obras públicas de la Asamblea, percibiendo los derechos legales por la inspección y vigilancia de las obras contratadas, exceptuando los acopios, así como el sueldo que como tal funcionario tiene asignado en el presupuesto; y Considerando que á consecuencia de las expresadas resoluciones se introduce una economía de 3.500 pesetas á que ascendía el sueldo del Director de Carreteras provinciales, en los gastos de la Corporación, que podrán transferirse para suplir las deficiencias de las demás consignaciones, se acuerda ratificar en todas sus partes las resoluciones de que se deja hecho mérito.

Abierta discusión acerca del dictamen de la Comisión de Hacienda, en el que se propone que se libren á favor del Sobrestante de Carreteras provinciales D. Enrique del Río las 1.000 pesetas consignadas en el presupuesto provincial para la recomposición del puente de Compuerto, en Otero de Guardo, á fin de proceder sin demora á la ejecución de los trabajos necesarios, rindiendo cuenta justificada de la inversión de dicha suma, consume el primer turno en contra el Sr. García Benito, quien estima improcedente el anticipo de fondos al Sobrestante referido, toda vez que tratándose de obras por administración, lo procedente es que se abran éstas desde luego, y se paguen después semanal ó quincenalmente, una vez recibidas las listas de jornales y demás comprobantes.

Contéstale el Sr. Diez Gómez que el libramiento que se expida á justificar, tiene razón de ser en los acuerdos que adoptó la Diputa-

ción, y como los Ayuntamientos interesados en la obra cumplieron por su parte con lo que estaban obligados, acopiando todos los materiales que el Director de Carreteras provinciales estimó necesarios, es claro que no son los llamados á adelantar cantidad alguna por jornales, como tampoco el Sobrestante, sino que éstos los ha de abonar la Diputación, entregándolos á calidad de justificar en su día, al encargado de dirigir las obras, que revisten el carácter de provinciales según los acuerdos de la Diputación.

Insiste el Sr. García Benito en que no se debe adelantar cantidad alguna, no por desconianza de la persona á quien se van á entregar los fondos, sino porque es opuesto á los procedimientos que se siguen por el Estado en materia de obras por administración.

Rectifica el Sr. Diez Gómez, y después de manifestar la Presidencia que el anticipo tiende á evitar que se paraliquen las obras por el retraso de aprobación de cuentas y ejecución de acuerdos de la Comisión Provincial, se acuerda, por mayoría, aprobar el dictamen, votando en contra los Sres. García Benito y Rodríguez Blanco.

Pide este último Sr. Diputado la palabra para explicar su voto, y manifiesta que al discutirse el presupuesto provincial que se halla en ejercicio, se opuso á la consignación de las 1.000 pesetas con destino á esta obra, por lo mismo que es exclusivamente municipal y debe ser de cargo de los Ayuntamientos á quienes exclusivamente interesa.

A esto obedece el que haya negado su firma al dictamen y votado en contra del que la mayoría de la Comisión acaba de suscribir.

Usa á seguida de la palabra el Sr. Diezquijada con el objeto de hacer presente que facultada la Comisión Provincial para ceder á los Paules de Paredes de Nava el vetusto é inservible retablo de la Casa de Beneficencia, una vez que el Arquitecto emita informe por escrito de que se halla desprovisto de todo mérito artístico, está en el caso de manifestar que debido al desprendimiento del expresado funcionario, Superiora é Hijas de la Caridad de la Beneficencia provincial, se construyó un hermoso retablo, que hoy se halla instalado en la expresada Capilla, el cual se armoniza con el decorado de ésta, siendo en tal concepto acreedores cuantos cooperaron á la obra indicada, á un voto de gracias por parte de la Corporación, á la que ruega que así lo acuerde.

Hecha la pregunta por la Presidencia si se estimaba la moción del Director de la Casa de Beneficencia, se acordó por unanimidad deferir á lo que en la misma se interesa.

Prosigue el orden del día, siendo aprobados sin discusión los dictámenes siguientes:

Vistos los expedientes tramitados á instancia de Maximino Rodríguez Macía, vecino de Villalumbroso, y Valero Arribas Maestro, de Palenzuela, en solicitud de que se les concedan pensiones para la lactancia de sus hijos María, nacida el 2 de Marzo último, y Cayo y Macario,

gemelos, que vinieron al mundo el 29 de dichos meses de Marzo próximo pasado, por carecer sus esposas de secreción láctea y ser pobres; y Considerando que las expresadas circunstancias se justifican debidamente, por cuya razón les hacen acreedores al socorro que solicitan, se acuerda por unanimidad, de conformidad á las bases 1.ª, 2.ª y 34.ª de las aprobadas por la Asamblea en 10 de Octubre de 1906 y de lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, conceder al Maximino una pensión de cinco pesetas mensuales, y otra de diez al Valero, que disfrutará desde 1.º del corriente hasta que sus dichos hijos cumplan un año de edad ó fallecieren.

Examinada la cuenta presentada por el Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, de las estancias causadas en el mismo por los enfermos pobres á cargo de la provincia, durante el mes de Abril último, que ascienden á 2.121 y su importe á 3.181 pesetas 50 céntimos; y Considerando que de conformidad el número de estancias con las bajas expedidas y documentos obrantes en Secretaría, así como con el contrato celebrado entre la Diputación y el Cabildo en 27 de Marzo de 1903, es un deber de la Diputación el pago del importe de dicha cuenta, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, aprobar el gasto de que se deja hecho mérito y que su importe se libre al que la rinde con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

En la instancia suscrita por D. Rafael Peña, como representante de Salvador García, vecino de Casavegas (Redondo), solicitando que se abonen á éste las pensiones de lactancia que dejó de percibir por habersele acreditado solamente cinco pesetas mensuales, siendo así que el acuerdo tomado por la Comisión Permanente en 19 de Febrero de 1907 fué la concesión de una pensión doble de diez pesetas mensuales por hallarse imposibilitada de criar á ninguno de los hijos gemelos la mujer de su poderdante; y Considerando que informada por la Administración de la Casa de Beneficencia favorablemente á la petición de que se trata, en el sentido de que se le abone la diferencia que dejó de percibir, ó sean pesetas 108'20, es procedente el abono de dicha suma, de conformidad con el acuerdo que sirvió de base á la concesión, se resuelve por unanimidad la formación de una nómina especial por la cantidad de 108 pesetas 20 céntimos, al objeto de reintegrar al Salvador García Mier las pensiones que dejó de percibir.

Recibidas provisionalmente por hallarse en perfecto estado de conservación las obras de nueva construcción de un grupo de alcantarillas en el camino de Saldaña á San Martín del Obispo, según acta levantada el 14 de Marzo próximo pasado por el Director facultativo interino de Carreteras provinciales: Vista la liquidación de las obras construídas por el contratista D. Pedro Martínez, en las expresadas

alcantarillas, cuyo importe total asciende á 10.867 pesetas 60 céntimos, de las que habiéndose satisfecho al mencionado contratista 7.462, resulta á su favor un saldo de 3.405 pesetas 59 céntimos: Considerando que en condiciones las obras de referencia de ser recibidas provisionalmente, según lo demuestra el acta respectiva, debe aprobarse ésta por la Asamblea; y Considerando que adeudándose al contratista mencionado la suma de 3.405 pesetas 59 céntimos, resto del importe de las obras ejecutadas, tiene derecho con arreglo al pliego de condiciones, cuyo cumplimiento es obligatorio para los contratantes, á que se le abone, con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto provincial vigente, la suma referida, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Fomento, aprobar el acta de recepción provisional de las obras de las alcantarillas de San Martín del Obispo, en Saldaña, y que se abone al expresado contratista el saldo que resulta á su favor.

A propuesta de la Comisión de Hacienda se acuerda conceder una gratificación de una mensualidad del sueldo que disfruta el Auxiliar de Secretaría D. Salvador de Juana por los trabajos que prestó con motivo del VI Congreso Agrícola celebrado en esta Capital, con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto del año actual.

Solicitado por el Aspirante á Oficial de Contaduría D. Julio Vielva se le equipare para los efectos de los descuentos á los empleados que disfrutan sueldos de 1.500 pesetas, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acceder á su pretensión, incluyéndole en la nómina formada para pago de descuentos de los sueldos del personal que no exceden de 1.500 pesetas.

Propuesto por la Comisión de Fomento la adquisición de 50 ejemplares del folleto titulado *Desvelos de un ciudadano*, del que es autor Don Angel Revilla, se acuerda acceder á su petición, librando su importe con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

En vista de la comunicación que en 17 de Marzo último dirige el concesionario de la red telefónica D. Gregorio Valiente, manifestando que para desmontar los aparatos colocados por cuenta del presupuesto provincial, espera la resolución de las próximas sesiones de la Diputación del mes de Abril, se decide, á propuesta de la Comisión de Gobernación, estar á lo resuelto en 22 de Septiembre de 1906, 5 de Octubre del mismo año, 9 del mismo mes de 1907 y 18 de Febrero último, significándole que si lo cree oportuno puede retirar todos los aparatos cuando lo estime conveniente.

Vista la instancia suscrita por los Presidentes y Vocales de las Juntas administrativas de Nava y Santa María de Nava, anejos del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, en súplica de que se les conceda autorización para litigar contra los pueblos de Bustillo y Vervios, con objeto de reclamar los intereses correspondien-

tes á la inscripción del 4 por 100 número 6.409 que ilegalmente han venido percibiendo hasta el 30 de Junio de 1896; y Considerando que acreditado por la certificación que se acompaña de la resolución dictada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en 12 de Junio de 1907, haberse cobrado por los pueblos los intereses de la inscripción referida hasta la fecha indicada, que asciende á 5.139 pesetas 59 céntimos, siendo necesario averiguar si en las cuentas que tienen obligación de rendir los Presidentes de las Juntas administrativas se han hecho ó no cargo de la expresada suma, así como la aplicación dada para en su vista reclamar de quien resulte responsable, no procediendo por lo tanto entablar acción civil hasta tanto se haya apurado la vía administrativa, la Diputación, á propuesta de lo informado por la Comisión de Gobernación, acordó desestimar la pretensión solicitada por los pueblos de Nava y Santa María de Nava, é interesar del Sr. Gobernador civil que reclame de los Presidentes de las Juntas administrativas de Bustillo y Vervios las cuentas de los ejercicios de 1896 á la fecha, para justificar si se han hecho ó no cargo de la cantidad mencionada.

Examinada la cuenta presentada por el Presidente de la Comisión del Centenario del Dos de Mayo, en la que figura una diferencia de 176 pesetas 80 céntimos de mayor gasto de los originados con motivo de los festejos, é invitada la Diputación para contribuir, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Hacienda, satisfacer la expresada suma de 176'80 pesetas al Presidente de dicha Comisión D. Román Vélez con cargo al capítulo 8.º, artículo único, imputando al mismo los descuentos correspondientes.

Vistas las cuentas presentadas por D. Elías Pajares, maestro albañil, por las obras ejecutadas en el Campo de experimentación y Granja Agrícola, importantes 1.210'11 pesetas; la rendida por D. Hernán Crespo por cera suministrada á la Beneficencia, que asciende á 71'50; la de los Sres. Ruiz y Arcaute, á 1.193'65, de 203 resmas de papel para la tirada del Bolatín, y la de Pedro Boadilla de 115'23 de porte de ferrocarril y conducción á la imprenta, á propuesta de la Comisión de Hacienda se acuerda aprobar dichas cuentas con cargo á los capítulos 8.º y 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º y 12 único respectivamente del presupuesto vigente, imputando á este último capítulo los descuentos correspondientes al importe del papel y portes.

Ajustados á las prescripciones de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1892, los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones de 29 de Octubre; 3, 17 y 31 de Diciembre de 1907; 13 y 25 de Enero; 8, 15 y 18 de Febrero últimos, relativos á obras ejecutadas en el ex-convento de San Francisco, para las que fué autorizado el Arquitecto provincial, consistentes en el retejo del Archivo de la Diputación; arreglo de las habitaciones particu-